AUTO No. 005

*"Por medio del cual se inicia una actuación administrativa tendiente a decidir la procedencia del retiro del aspirante **JOHN JAIRO GOMEZ SERNA**, del Proceso de selección No.758 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte"*

La Universidad Libre, institución de educación superior designada mediante Contrato de Prestación de Servicios No. 247 de 2019, como operador del Proceso de Selección No. 744 a 799, 805, 826, 827, 987 y 988 - Territorial Norte, para *"Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de algunas entidades de los departamentos de Bolívar, Atlántico, La Guajira y Norte de Santander – Convocatoria Territorial Norte, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de la lista de elegibles"*, teniendo en cuenta la obligación otorgada por la CNSC a través de la Cláusula Séptima del Contrato de Prestación de Servicios en cita, en el que se dispuso que corresponde a la Universidad Libre: *"**CLAUSULA SEPTIMA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: (…) II. **ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** Son las establecidas en el **ANEXO No. 1 ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TECNICOS. 11. OBLIGACIONES GENERALES EN DESARROLLO DEL CONTRATO** (…) llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas del proceso de selección". (*Subrayado propio), en consonancia con lo establecido en los artículos 10 numeral 2, 22, y siguientes del Acuerdo de Convocatoria No. 20181000006346 del 16 de octubre de 2018, procede a dar apertura a la presente actuación administrativa con el fin de decidir la procedencia del retiro del aspirante **JOHN JAIRO GOMEZ SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.129.497.306, por el presunto incumplimiento de los Requisitos Mínimos del empleo en el cual se encuentra inscrito, esto es, Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 2, identificado con código OPEC 70336, de la Alcaldía Distrital de Barranquilla – Atlántico.

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la Ley 909 de 2004, expidió los Acuerdos de los Procesos de Selección Nos. 744 a 799, 805, 826, 827, 987 y 988 de 2018, Convocatoria Territorial Norte, para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal administrativa de algunas entidades públicas ubicadas en los Departamentos de Atlántico, Bolívar, Guajira y Norte de Santander; en dichos Acuerdos se fijaron las reglas del concurso, los cuales fueron debidamente divulgados y publicados en la página web www.cnsc.gov.co y en la de cada una de las precitadas entidades.

En atención a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la Convocatoria es la norma que regula el concurso de méritos y por tanto es de obligatorio cumplimiento para todas las personas, entidades e instituciones que participen en el proceso de selección, criterio jurídico que ha sido reiterado por la jurisprudencia de la Corte

Constitucional, mediante Sentencia T – 588 de 2008, T – 112A de 2014 y SU – 913 de 2009, e incorporado en el parágrafo del articulo 6 comunes a los Acuerdos.

En lo que respecta a la verificación del Cumplimiento de los Requisitos Mínimos, el artículo 22 del Acuerdo No. 20181000006346 del 16 de octubre de 2018, dispone que:

> *"La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección."(Subrayado* propio).

Que a través del artículo 11° del Acuerdo No. 20181000006346 del 16 de octubre de 2018, la **ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO**, en el marco del Proceso de selección No. 758 de 2018 -Territorial Norte, ofertó entre otros, el empleo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 2, identificado con la OPEC 70336, en el cual el señor **JOHN JAIRO GOMEZ SERNA** se encuentra inscrito y admitido.

Ahora bien, de conformidad con el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la **ALCADÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - ATLANTICO**, los requisitos exigidos para el empleo en mención, mismos que fueron publicados en el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad – SIMO, son los siguientes:

EDUCACIÓN	EXPERIENCIA	EQUIVALENCIA DE ESTUDIO	EQUIVALENCIA DE EXPERIENCIA
Diploma de Bachiller	Tres (3) meses de experiencia relacionada.	Aplican las equivalencias establecidas en el Decreto 785 de 2005 – Según el Manual Específico de Funciones de la Entidad.	Aplican las equivalencias establecidas en el Decreto 785 de 2005 – Según el Manual Específico de Funciones de la Entidad.

Superada la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, la Universidad Libre calificó el estado del aspirante dentro de la convocatoria como **"Admitido".**

No obstante lo anterior, analizados los documentos en la etapa de Valoración de Antecedentes, se establece que el aspirante presuntamente no cumple con el requisito mínimo de Experiencia, exigido en la OPEC, como se muestra a continuación:

DOCUMENTOS APORTADOS	ANÁLISIS
Certificación laboral expedida por Arcos Dorados Colombia SAS, en la que se indica que el señor **JOHN JAIRO GOMEZ SERNA,** trabaja en la compañía desde el 01 de agosto de 2007 y que el último cargo desempeñado fue el de Gerente de Turno.	Esta certificación no es válida toda vez que no precisa desde qué fecha ha ejercido el último cargo, siendo imposible establecer el tiempo en el que desarrolló actividades relacionadas con las funciones del empleo al cual se inscribió.

Con fundamento en lo anterior y en atención a los principios que rigen esta clase de procesos de selección, de manera especial, el mérito, igualdad, transparencia, imparcialidad, eficiencia y eficacia, y en consonancia con la parte final del inciso primero del artículo 22 del Acuerdo de Convocatoria, así como el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, resulta procedente aperturar la correspondiente actuación administrativa tendiente a determinar el posible retiro del aspirante **JOHN JAIRO GÓMEZ SERNA,** del Proceso de selección No. 758 de 2018 - Territorial Norte - **ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO**, por el presunto incumplimiento del requisito mínimo de experiencia requerido por el empleo al cual se inscribió.

La presente Actuación Administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Título III Procedimiento Administrativo General, Capítulo 1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo anteriormente expuesto se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la presente actuación administrativa tendiente a determinar si procede o no el retiro del aspirante **JOHN JAIRO GÓMEZ SERNA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.129.497.306 del Proceso de Selección 758 de 2018 – Territorial Norte - **ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO**, por el presunto incumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo para el cual se inscribió.

PARÁGRAFO: Téngase como pruebas para adelantar la presente actuación administrativa, los documentos aportados en su debida oportunidad por el aspirante, en la plataforma SIMO, dentro del Proceso de selección No. 758 de 2018 - Territorial Norte.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Acto Administrativo al aspirante **JOHN JAIRO GOMEZ SERPA**, a la dirección de correo electrónico: jhonserna33@hotmail.com, registrada en el aplicativo SIMO al momento de realizar su inscripción en la Convocatoria Territorial Norte, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, en consonancia con lo indicado en el numeral 9 del artículo 14 del Acuerdo de Convocatoria No. 20181000006346 del 16 de octubre de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Conceder el término perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de comunicación del presente Auto, para que el aspirante **JOHN JAIRO GOMEZ SERNA**, si a bien lo tiene, intervenga en la presente actuación administrativa, en ejercicio del derecho de defensa y contradicción que le asiste.

PARÁGRAFO: El aspirante podrá allegar su escrito de defensa dentro del término establecido, a las oficinas de la Universidad Libre, ubicadas en la Calle 37 # 7 - 43 Piso 4 de la ciudad de Bogotá D.C. o si es de su preferencia, al correo electrónico: callcenterterritorialnorte@unilibre.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente Auto, a la Comisión Nacional del Servicio Civil, al correo electrónico hmorales@cnsc.gov.co o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D. C., Colombia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente apertura de Actuación Administrativa no proceden recursos.

Dado en Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA VICTORIA DELGADO RAMOS
Gerente Convocatoria Territorial Norte